**Derechos y Deberes (Pensiones Alimentarias)**

El derecho humano a los alimentos resulta esencial para asegurar la supervivencia de una persona que los requiere, por lo que, se le otorga la posibilidad de acudir a estrados judiciales a exigir su respeto y cumplimiento una vez que se haya determinado la necesidad de quien los necesita y las posibilidades económicas de quien debe pagar la pensión alimentaria, la que estará a cargo de la persona obligada alimentaria ya sea por consanguíneo o por afinidad.

**¿Quiénes se deben alimentos?**

1- Los esposos a las esposas, o las esposas a sus esposos. En las uniones de hecho reconocidas judicialmente el compañero a la compañera sentimental o también la compañera o su compañero sentimental.

2- Los padres o madres a sus hijos o hijas menores de edad o mayores que tengan algún tipo de discapacidad que les impida valerse por sí mismos

3- Los padres o madres a los hijos o hijas mayores de 18 años, pero menores de 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando una carga académica razonable y obtengan buenas calificaciones.

4- Los hijos o hijas mayores de edad a sus padres o madres.

5- Los hermanos o hermanas mayores a los hermanos o hermanas menores de edad o mayores de edad que tengan algún tipo de discapacidad que les impida valerse por sí mismos

6- Los abuelos o abuelas a los nietos o nietas y bisnietos o bisnietas menores o a los que tengan algún tipo de discapacidad que les impida valerse por sí mismos, cuando los parientes más inmediatos no puedan darles alimentos

7- Nietos o nietas y Bisnietos o bisnietas a sus abuelos o abuelas

**¿Que se toma en cuenta para fijar el monto de Pensión Alimentaria?**

Según el Código de Familia la Pensión Alimentaria debe contemplar la alimentación, habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte y otros gastos, por lo que debe buscarse un equilibrio entre las necesidades y el nivel de vida acostumbrado de la persona beneficiaria para su normal desarrollo físico y psíquico, y las posibilidades económicas de la persona obligada alimentaria.

La Pensión Alimentaria también incluye una cuota adicional en el mes de diciembre por aguinaldo y cuando se trate de personas beneficiarias que se encuentren estudiando se debe establecer un monto para satisfacer los gastos previsibles de entrada a clases (aguinaldo) el cual, se debe pagar en el mes de enero.

**¿La Pensión Alimentaria sufre aumentos?**

La cuota alimentaria se incrementa automáticamente conforme al aumento del costo de la vida, dependiente este aumento al sector laboral al que pertenezca la persona deudora alimentaria, así por ejemplo, si es del sector asalariado se le incrementará dos veces al año, a diferencia del sector no asalariado donde se incrementa únicamente una vez al año.

**¿Qué ocurre si las posibilidades económicas del obligado u obligada alimentaria o las necesidades de la persona beneficiaria, cambian?**

Si la persona deudora alimentaria sufre una disminución en sus ingresos puede solicitar un rebajo mediante un proceso que se interpone en la vía alimentaria, con el objetivo de que el monto vigente de pensión sea disminuido, en ese sentido, se valora nuevamente la situación económica y si resulta procedente se adecue el monto a su capacidad económica actual.

De la misma forma, si la persona obligada alimentaria tiene un aumento en sus ingresos o si la persona beneficiaria de la pensión alimentaria presenta nuevos o mayores gastos puede solicitar un incremento del monto de la pensión alimentaria, mediante la interposición de un proceso de aumento de pensión, en el cual, se valorará la situación económica y se adecue la pensión alimentaria a los nuevos gastos o las posibilidades de la parte obligada.

**Firma de orden de apremio**

Cuando no se realiza el pago de la pensión alimentaria en la fecha correspondiente, la persona acreedora alimentaria puede firmar la orden de apremio en contra de la persona deudora alimentaria, dicha solicitud se puede hacer tanto de forma electrónica como presencial en el respectivo juzgado donde se tramita el expediente, puede solicitarse al día siguiente después de la fecha de pago en que se detecte el no pago y hasta un día antes de la fecha del próximo pago.